

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0106-14

**Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, suscrito por el señor Ministro de Educación quien delegó al señor Viceministro de la Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] artículo 1 literal h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]”;
- QUE** la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, en uso de los deberes y atribuciones tipificados en el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 0387-13 de fecha 20 de noviembre de 2013, establece los parámetros generales que deberán observar los establecimientos educativos Particulares y Fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos respectivamente con el fin de transparentar los componentes del costo de la educación particular; resolvió no autorizar el incremento de valores de pensión y matrícula para el año 2014-2015 al Colegio Particular International “SPEEDWRITING” de la ciudad de Guayaquil y, en consecuencia, mantener los rubros efectivamente cobrados en el año lectivo anterior por concepto de pensión y matrícula;
- QUE** la Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, en sesión ordinaria de 15 de mayo de 2014, avocó conocimiento del recurso de apelación planteado por la representante legal del Colegio Particular International “SPEEDWRITING” de la ciudad de Guayaquil, quienes en su parte resolutive en lo principal negaron el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, ratificando el contenido de la Resolución No. 000001109D03 dictada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas del Distrito Educativo 09D03;
- QUE** la licenciada Laura Pérez de Morán, en su calidad de Rectora del Colegio Particular International “SPEEDWRITING”, interpone recurso extraordinario de revisión contra de la Resolución No. 000001109D03 dictada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas del Distrito Educativo 09D03 y en particular, contra la tabla de valores de matrículas y pensiones prevista en el artículo 1 de la misma, solicitando que, según el tenor de lo decidido, se mantengan los rubros efectivamente cobrados en el año lectivo anterior por concepto de pensión y matrícula;
- QUE** de la revisión y análisis del expediente se desprende lo siguiente: 1. Con fecha 27 de marzo de 2013 se emitió la certificación a favor del Colegio Particular International “SPEEDWRITING” de la ciudad de Guayaquil, mediante la Resolución Administrativa No. 104-JDRPM-2013 suscrita por el Director Distrital de Educación Centro 3 de la Zona 8 en calidad de Presidente de la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la



0106-14

LIC. LAURA PÉREZ DE MORÁN
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓNMinisterio
de Educación

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Educación Particular y Fiscomisional quien aprobó los valores según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial 493-12 estableciendo que el costo de la educación para el nivel general básico y bachillerato será de cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con diecinueve centavos (51,19); en cuanto a la matrícula se fijó el valor de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con noventa centavos (81,90) en pensión prorrateada; 2. De la Resolución No. 000001109D03 de 11 de abril de 2014 emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional Distrito 09D03 se desprende en lo principal la negativa de incremento de valores en la pensión y matrícula para el año lectivo 2014-2015, manteniéndose los rubros efectivamente cobrados en el año lectivo anterior por concepto de pensión y matrícula estableciendo en el nivel de educación general básica y bachillerato por el concepto de matrícula el valor de treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y nueve centavos (38,39) y valor de pensión de cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con diecinueve centavos (51,19); 3. Dentro del recurso de apelación No. 0018-2014, la Comisión Zonal de Regulación de pensiones y matrículas de la educación particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil (Zona 8) en resolución de 2 de junio de 2014 estableció: "[...] NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Particular International "SPEEDWRITING" en base a un análisis técnico legal, el mismo que determinó que tal apelación no justificó lo determinado en el Acuerdo Ministerial 0387-13 de fecha 24 de octubre de 2013, esto es, no sustentó que se autorice un aumento en los valores requeridos [...]";

QUE para resolver el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto, es necesario considerar lo siguiente: **PRIMERO.-** El señor Viceministro de la Gestión Educativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 literal h) del Acuerdo Ministerial 200-12 de 23 de febrero de 2012, es competente para conocer y resolver este caso; **SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** El Recurso Extraordinario de Revisión procede cuando concurre alguna de las siguientes causas: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas; b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate; c) Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios falsos declarados en sentencia judicial, anterior o posterior a aquella resolución; y, d) Cuando la resolución se hubiere expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por funcionarios o empleados públicos tipificados como delito y así declarados en sentencia judicial firme; **CUARTO.-** La recurrente en su calidad de Rectora del Colegio Particular International "SPEEDWRITING" de la ciudad de Guayaquil, solicita se sirva declarar con lugar el presente recurso extraordinario de revisión que deduce contra la impugnada "Tabla de Valores" que obra en el artículo 1 de la Resolución No. 000001109D03, dictada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional Distrito 09D03 de fecha 11 de abril de 2014; requiriendo que en la prenombrada tabla de valores se mantengan los rubros efectivamente cobrados en el año lectivo anterior por concepto de pensión y matrícula; **QUINTO.-** Del expediente consta la Resolución No. 000001109D03 de 11 de abril de 2014 adoptada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional Distrito 09D03, la cual determina que los valores en la pensión y matrícula para el año lectivo 2014-2015 son los rubros efectivamente cobrados en el año lectivo anterior por concepto de pensión y matrícula estableciendo en



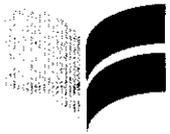
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

el nivel de educación general básica y bachillerato por el concepto de matrícula el valor de treinta y ocho/39 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (38,39) y valor de pensión de cincuenta y un/19 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (51,19); sin embargo de ello de la Resolución Administrativa No. 104-JDRPM-2013 emitida el 27 de marzo de 2013 se verifica que se fijó para el período lectivo 2013-2014 por concepto de matrícula el valor de cincuenta y un/19 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (51,19), mientras que la pensión prorrateada el valor fijado fue de ochenta y un/90 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (81,90); **SEXTO.-** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Por tanto es atribución y competencia de la Autoridad Educativa Nacional del Ministerio de Educación fijar las políticas de educación a los establecimientos educativos particulares, en virtud de que así lo establece el artículo 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, que este cuerpo legal otorga derechos y obligaciones a las instituciones educativas particulares, y que uno de esos derechos, es el cobro de pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional; **SÉPTIMO.-** La decisión adoptada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, Distrito 09D03, de la ciudad de Guayaquil obedece al ejercicio pleno de sus atribuciones es decir es legítima pues se encuentra enmarcada dentro de su competencia, además está respaldada en expresas disposiciones legales y reglamentarias tal como son la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Acuerdo Ministerial 0387-13 instrumento en el cual se determinó los parámetros generales que deben observar los establecimientos educativos particulares y Fiscomisionales para el cobro de pensiones matrículas y servicios educativos; **OCTAVO.-** El propio ordenamiento jurídico de la materia establece la instancia administrativa a la que puede acogerse quien no se encuentre conforme con las decisiones adoptadas. En este caso la pretensión de la accionante se refiere a cuestiones propias de un evidente error de hecho en la Resolución No. 000001109D03 de 11 de abril de 2014 adoptada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional del Distrito 09D03 de la ciudad de Guayaquil, al haber fijado valores no autorizados en la matrícula y pensión para el año lectivo 2014-2015, contrariando la Resolución Administrativa No. 104-JDRPM-2013 de 27 de marzo de 2013 en la cual se fijó el valor de pensión y matrícula para el período lectivo 2013-2014; **NOVENO.-** Que el recurso extraordinario de revisión propuesto por la recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad; y, **DÉCIMO.-** Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso propuesto, con fundamento en los antecedentes expuestos, por cuanto es clara y meridiana la existencia de un acto administrativo expedido en franca inobservancia de las normas legales invocadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: **ADMITIR** el recurso extraordinario de revisión propuesto; y, **REVOCAR** el acto administrativo contenido en la Resolución No. 000001109D03



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de 11 de abril de 2014, estableciendo en su lugar para el Colegio Particular International "SPEEDWRITING" con domicilio en la avenida 9 de Octubre No.421 y Chimborazo de la ciudad de Guayaquil, la autorización para al cobro de cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica/19 centavos por concepto de matrícula y de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica/90 centavos en la pensión durante el año lectivo 2014-2015, valor de pensión prorrateada que será el único cobrado y que se realizará en diez mensualidades.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a **18 JUL. 2014**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

VM/WC/JR

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Director Distrital 09D03 de Educación - Centro
- Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Dirección Distrital 09D03 de Educación - Centro
- Rectora del Colegio Particular International "SPEEDWRITING"
- Dr. César Baquerizo Bustos - Casilla Judicial No. 3386 - Palacio de Justicia del Guayas cebaq1@hotmail.com / elabogado1962@hotmail.com